

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES
“UNIANDES”



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA DE DERECHO

EXAMEN COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

TEMA:

SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN POR
FALSIFICACION DE FIRMAS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO EN EL
PROCEDIMIENTO DE COACTIVA EN CNEL E. P.

AUTOR: MOREIRA CAMINO JUAN DAVID

TUTORA: AB. DEL POZO FRANCO PATTY ELIZABETH., MGS.

BABAHOYO-ECUADOR

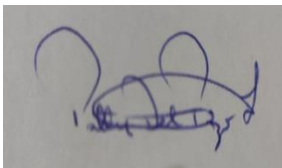
2020

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICACIÓN:

Quien suscribe, legalmente **CERTIFICA QUE:** El presente Trabajo de Titulación realizado por el señor **Moreira Camino Juan David**, estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, con el tema “**SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN POR FALSIFICACION DE FIRMAS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO EN EL PROCEDIMIENTO DE COACTIVA EN CNEL E. P.**”, ha sido prolijamente revisado, y cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa pertinente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes – UNIANDES-, por lo que apruebo su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020



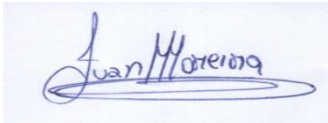
Ab. Patty Elizabeth Del Pozo Franco, Mgs.

TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, **Moreira Camino Juan David** , estudiante de la Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, declaro que todos los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA**, son absolutamente originales, auténticos y personales; a excepción de las citas, por lo que son de mi exclusiva responsabilidad.

Babahoyo, Agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink that reads "Juan Moreira". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping underline.

Moreira Camino Juan David

CI. 1204849184

AUTOR

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.

Yo, Ab Alexandra Molina Manzo. MSc, en calidad de Lector del Proyecto de Titulación.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de titulación realizado por la estudiante **Moreira Camino Juan David**, sobre el tema: **“SUSPENSIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE RETENCIÓN POR FALSIFICACION DE FIRMAS EN UN TÍTULO DE CRÉDITO EN EL PROCEDIMIENTO DE COACTIVA EN CNEL E. P. ”**, ha sido cuidadosamente revisado por la suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de fondo y forma establecidos por la Universidad Regional Autónoma de los Andes, para esta clase de trabajos, por lo que autorizó su presentación.

Babahoyo, Agosto del 2020

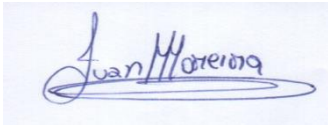
A handwritten signature in blue ink, reading "Alexandra Molina Manzo", is written over a horizontal dashed line. The signature is enclosed within a large, hand-drawn oval shape.

Ab. Alexandra Molina Manzo .MSc
LECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Moreira Camino Juan David**, declaro que conozco y acepto la disposición constante en el literal d) del art. 85 del Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, que en su parte pertinente textualmente dice: El patrimonio de la **UNIANDES**, está constituido por: La propiedad intelectual sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos profesionales y consultoría que se realicen en la Universidad o por cuenta de ella.

Babahoyo, Agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink that reads "Juan Moreira". The signature is written in a cursive style and is underlined with a single horizontal line.

Moreira Camino Juan David

CI. 1204849184

AUTOR

DEDICATORIA

Este logro le dedico en primer lugar a Dios quien me ha dado conocimiento, sabiduría y fortaleza para continuar cuando he estado a punto de caer, a mi familia que siempre me han brindado su apoyo, a mi abuela que aunque ya no esté presente siempre voy a recordarla con mucho amor, de manera especial a mis padres por brindarme la confianza, consejos y recursos para lograrlo, sentaron en mí la base de responsabilidad y deseos de superación, ellos fueron el principal cimiento para la construcción de mi vida profesional.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme la oportunidad de culminar con éxitos mis estudios, por permitirme tener salud para poder cumplir con una meta más en mi vida del cual me siento orgullosa y segura de que será de provecho y prosperidad en mi porvenir, a mis padres por ser los principales promotores de mis sueños, por haberme proporcionado la mejor educación y por brindarme su ayuda y confianza en el desarrollo de mi carrera, a todos mis familiares por su apoyo incondicional, a mis profesores por los grandes conocimientos que me han otorgado, a mis compañeros de clase con quienes he compartido grandiosos momentos y a mis amigos por siempre estar a mi lado.

RESUMEN

En Ecuador, la jurisdicción coactiva es un mecanismo de cobros por parte del ente estatal, sin embargo a lo largo de su funcionamiento se ha evidenciado ciertas falencias que afectan a los ciudadanos, muchos de ellos sin tener nada que ver con ninguna deuda o ningún contrato se ven envuelto en trámites administrativos que llegan a instancias judiciales pues el ente recaudador le impuso las medidas cautelares que les impide conservar sus bienes o bien disponer de su patrimonio económico que a la larga afecta incluso para poder defenderse judicialmente pues el dinero retenido no puede ser usado para contratar un abogado de confianza. Ante esto existía la necesidad de realizar un análisis que conlleve los puntos expuestos a partir del caso concreto que tal como se muestra en el desarrollo del trabajo se convierten en varios. Esto con el fin de proponer una reforma que evite vulneraciones a los derechos de los ciudadanos.

ABSTRACT

In Ecuador, coercive jurisdiction is a mechanism used by the state entity. However, throughout its recovery mechanism, certain shortcomings have been evident and directly affecting citizens, without having any relation with a debt or contract. They are also involved in administrative procedures that apply to judicial occurrences because the tax-collectors imposed injunctive relief to prevent them from conserving their goods or distributing their

financial assets, this situation in the long run even affects the opportunity to defend themselves judicially, because the money kept cannot be used to hire a trusted attorney.

Given this situation, there was a need to carry out an analysis that connects the points presented from the specific case as shown in the development of the study. That is why this study aims to ensure a reform that avoids violations of citizens' rights.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA

APROBACIÓN DE LA TUTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CERTIFICACIÓN DEL LECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

DERECHOS DE AUTOR

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

Contenido

Necesidad desde la práctica a desarrollar el tema de investigación, los problemas que existen y que justifican el desarrollo del proyecto	1
Formulación del problema.....	2
Justificación de la necesidad, actualidad e importancia	2
Necesidad.....	2
Actualidad.....	2
Importancia.....	2
Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto...	4
Línea De Investigación.....	5
Objetivos de investigación	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos	5

Fundamentación teórica conceptual	6
Principales conceptos relacionados	6
El Procedimiento Coactivo	8
Autotutela de la Administración Pública.....	8
La Administración Pública	9
¿Existen vulneraciones de derecho o abusos en el proceso coactivo?	9
Legislación Comparada	11
La ejecución coactiva en la legislación peruana.....	11
La ejecución coactiva en la legislación boliviana	11
La ejecución coactiva en la legislación colombiana.....	12
La ejecución coactiva en la legislación ecuatoriana	12
Antecedentes relacionados con el tema	14
Métodos a emplear para la búsqueda y procesamiento de los datos e informaciones....	15
Población y muestra	16
Diagnóstico del Problema.....	17
Determinación del conflicto	29
Fundamentación Legal	30
Nombre de la propuesta.....	30
Propuesta de solución al problema	32
Bibliografía	

Problema de investigación

Necesidad desde la práctica a desarrollar el tema de investigación, los problemas que existen y que justifican el desarrollo del proyecto

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en su artículo 75, a las personas su derecho a acceder al órgano judicial de forma gratuita, con el fin de que el Estado garantice su defensa ante las posibles injusticias generadas en su contra.

En el Art. 169 *Ibidem* establece:

El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

El Art. 18 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP (2018), establece:

Art. 18.- El área de Coactiva puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente las medidas cautelares, siendo éstas el embargo, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Para adoptar una medida cautelar, la o el empleado recaudador no precisa de trámite previo. (EP G. G., 2018))

Existen casos, (como él (caso) de Karin Mercedes Murillo Córdova) en que la persona coactivada no ha generado jamás un trámite en la empresa CNEL, sino que esta deuda se

debe a la falsificación de solicitud de un medidor por parte de una tercera persona que hace uso fraudulento de una firma ajena.

Ante esta circunstancia la ley no prevé ningún tipo de acciones para evitar retener – por ejemplo – la cuenta de la persona que no ha firmado nunca contrato con esa empresa, vulnerando de hecho los derechos de la persona, aun cuando administrativamente plantea un reclamo por esta causa.

Descripción de la actualidad internacional y nacional

Formulación del problema

¿Cómo afectan la medida cautelar de retención de fondos en los procesos coactivos seguidos por la empresa pública CNEL E. P.?

Justificación de la necesidad, actualidad e importancia

Necesidad

La necesidad de este trabajo parte desde el punto de vista de la persona coactivada, a fin de que pueda ejercer el derecho a la defensa, pues al presentar una queja por falsificación de firma y estando retenidos los fondos de su cuenta bancaria, se le hará imposible poder contratar un defensor técnico para su defensa, más allá de que por no ser titular de la deuda, sus fondos se encuentran indebidamente retenidos.

En este sentido, la necesidad del presente trabajo radica en determinar la pertinencia de una reforma que impida la tramitación de un proceso coactiva cuando se concurra con las circunstancias planteadas en el tema.

Actualidad

El tema a realizarse tiene relación con los distintos casos en los que las personas “deudoras” son perjudicadas por el uso de su nombre y firma en la solicitud de servicios en CNEL EP. Tales perjuicios llegan a retener sus fondos, sin tener conocimiento previo siquiera de que existe un trámite en su contra, por lo que además se vulnera el derecho a la defensa, por ende, al debido proceso.

Importancia

Es importante hacer un análisis que implique las distintas aristas que se ventilan en un proceso coactiva, más aun, cuando la persona que reclama no es el titular de la deuda,

habría que tomar en cuenta el principio de presunción de inocencia y permitir que, aunque no se termine el proceso de coactiva, se le puedan levantar las medidas hasta que el reclamante pueda comprobar que hubo falsificación en su contra.

A este punto se vuelve inútil el uso de la mediación, por cuanto la empresa exige el pago de la deuda, misma que según el perjudicado no existe. Este, a su vez, debe seguir un proceso penal para luego seguir con el proceso administrativo y mientras duren todos estos procesos, las cuentas bancarias siguen retenidas, aun cuando en estas cuentas se depositan los sueldos de estas personas que según la Carta Magna son inembargables.

Tal y como se refirió con antelación, deviene necesario examinar uno de los derechos que se encuentra inserto dentro del debido proceso, el derecho a la defensa. La Corte Constitucional ha señalado que a este derecho se lo define como el valor elemental, en el cual se sustenta el debido proceso, pues constituye una de sus más importantes garantías básicas; es decir, se trata del principio jurídico constitucional, procesal o sustantivo, mediante el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro de un proceso, además de la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez. (Ecuador, 2020)

La falta de pago de servicios públicos como; agua, luz o teléfono puede someter a un cliente a un proceso coactivo, que puede incluir medidas como el bloqueo de fondos de cuentas bancarias por el monto adeudado o la prohibición de venta de bienes.

Sobre lo expuesto en el párrafo anterior, es importante mencionar el caso del ciudadano Antonio Puente, quien se enteró que la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) le había iniciado un proceso coactivo cuando quiso hacer un retiro de su cuenta del Banco Pichincha y no pudo porque tenía USD 68,37 bloqueados; esto sucedió 11 meses después de haber cancelado su línea móvil con esa empresa. En CNT le indicaron que el proceso se debía a una factura no pagada por USD 36, Puente dijo que nunca fue notificado de la deuda ni de la coactiva, resultó que el valor subió a USD 68,37 por el cobro de honorarios de abogados que contrató la empresa para el trámite, intereses de mora e IVA. Para desbloquear sus fondos, Puente presentó un certificado de pago a la Súper de Bancos; pero las empresas públicas gozan de jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes desde el 2009, cuando entró en vigencia la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que les otorgó esa facultad. (Comercio, 2017).

Como puede observarse, en ese caso se retuvieron los fondos, se vulneró el patrimonio económico de la persona coactivada, sin permitirle realizar los depósitos de su salario como trabajador, ocasionándole un daño a su peculio y todo esto, antes de resolverse la investigación por falsificación de firmas que se tramitaba administrativamente dentro de CNEL E.P. Babahoyo.

Descripción de la actualidad internacional y nacional con respecto al tema propuesto

En Ecuador, algunas entidades públicas poseen jurisdicción coactiva para el cobro de deudas pendientes a ciudadanos. La Corte Constitucional ha manifestado que

“... queda claro que los procesos de coactivas, ejercidos por las entidades a las cuales se ha dotado de esta facultad, constituyen actos administrativos de autoridad pública no judicial, que pueden ser impugnados mediante el ejercicio de las acciones de garantías jurisdiccionales de protección de derechos constitucionales” (Sentencia N.0 151-14-SEP-CC, 2014)

Actualmente, se encuentra desarrollado este proceso en el Código Orgánico Administrativo (2017) y Código Orgánico General de Procesos (2015), delimitando el accionar de la entidad y el juez cuando se encuentren con procesos coactivos.

Línea De Investigación

Retos y perspectivas y perfeccionamiento de las ciencias jurídicas del Ecuador

- Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia. Su impacto en la Sociedad contemporánea.

Objetivos de investigación

Objetivo General

Elaborar una reforma al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad.

Objetivos Específicos

- Realizar un análisis teórico y jurídico de los principios y normas que forman parte del sistema procesal.
- Realizar una evaluación profunda del Art. 18 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad y determinar la vulneración al derecho a la defensa.
- Proponer la promulgación de la propuesta a elaborar como resultado de la presente investigación.

Fundamentación teórica conceptual

Principales conceptos relacionados

Principio - Para el autor Alexy (1989)) los principios son mandatos de optimización que potencializan el ejercicio de una norma.

Debido Proceso - es un derecho que por su naturaleza son llamados fundamentales y se verifica en un grupo de garantías que son el canal por donde los procedimientos se van a regir, es decir, el debido proceso regirá los procedimientos distintos establecidos en las normas procesales para conseguir una paridad entre las partes dentro de un proceso jurídico o administrativo. (Ramírez, 2018)

Derechos y garantías - se entienden como un conjunto de afirmaciones solemnes que tienden a asegurar la igualdad, libertad y fundamenta la paz de la ciudadanía. (Cabanellas G. , 2013)

Origen histórico de la coactiva

Como lo manifiesta (Luis, 2016) este procedimiento se origina en la normativa de Roma, en la ley de las doce tablas.

Se llamaba anteriormente juicio sumario ejecutivo de los municipios en Italia cuyo fin era recuperación de créditos de forma rápida sin mucho procedimiento alargado.

Este procedimiento se ve ligado a los GADs municipales, que tiene asidero legal en el Código Orgánico Administrativo el (Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización) conforme lo dispuesto en su artículo 350. (Nacional, Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización COOTAD, 2010)

En el Ecuador no existe definición legal de la llamada jurisdicción coactiva, pues su establecimiento como instituto jurídico, a más de estar disperso en numerosas y cada vez más novedosas y heterogéneas normas del ordenamiento, careció desde su génesis de una real descripción de lo que consiste y de lo que implica y, más aun, de la naturaleza de su

procedimiento y del sujeto activo que la ejercita con las limitaciones que el derecho público le impone.

Tradicionalmente se ha concebido a la coactiva como una especie de jurisdicción (en el sentido funcional) y, particularmente, jurisdicción de competencia civil, idea generalizada en la enseñanza del Derecho Procesal Civil y, consecuentemente, en la práctica forense.

La mal llamada jurisdicción coactiva no es otra cosa que la instauración de un procedimiento administrativo de ejecución, que el Estado o las instituciones del Estado ejercitan, atribuidos por Ley, para el cobro de sus créditos insatisfechos.

Es una vía en la que aquellos, basados en el ejercicio de su facultad recaudadora, aplican la fuerza coercitiva del aparato estatal mediante un procedimiento meramente administrativo, no jurisdiccional.

El apremio que caracteriza a la coactiva tiene por finalidad el pago de lo que se les deba y que se consigue aun mediante embargo y remate de bienes de propiedad de los sujetos pasivos, esto es, de los administrados.

En el procedimiento administrativo de ejecución coactiva sólo existen dos partes: el sujeto activo o acreedor de la obligación insatisfecha, constituido siempre por el Estado (órganos) u organismos estatales (personas jurídicas de derecho público) que por lo general integran la Administración Pública; y el sujeto pasivo o deudor del crédito fiscal quien es el coactivado, receptor o destinatario de la acción de cobro. (Ab. Jorge O. Baquerizo Minuche, 2018)

El procedimiento de cobranza coactiva constituye sin duda alguna una de las más intensas manifestaciones de las potestades que nuestro ordenamiento confiere a la administración pública para ejecutar por sí misma sus decisiones, sin necesidad de requerir el auxilio de los tribunales.

Mediante el procedimiento de cobranza coactiva las entidades que forman parte de la administración pública persiguen el cobro forzoso de acreencias pecuniarias de derecho público, independientemente de la voluntad del obligado, estando facultadas para detraer del patrimonio jurídico del deudor bienes y derechos hasta la satisfacción de lo adeudado.

La doctrina administrativa señala que se han ensayado múltiples respuestas para explicar y justificar la titularidad por parte de la administración pública del poder para ejecutar el cobro forzoso de cantidades líquidas a su favor mediante la imposición de apremios sobre el patrimonio de los particulares, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces.

El sector mayoritario opina que constituye una manifestación clara del principio de autotutela en cuya virtud las entidades de la administración pública ostentan la prerrogativa para ejecutar por sí mismas sus propios actos administrativos sin intervención judicial previa. (Ordoñez, 2017)

El Procedimiento Coactivo

Autotutela de la Administración Pública

La administración pública tiene un medio natural para conseguir el fin para el que fue creado, es decir se trata del poder público.

En este sentido, se puede determinar una gran diferencia en lo que respecta a la administración pública frente a la función judicial específicamente y es que no hace falta ir al juzgado para reclamar ciertas cuestiones y que las resoluciones causen obligatoriedad de cumplimiento y hacer exigible mediante la coactiva.

Estas acciones son ejecutadas por la misma administración pública, sin necesidad de pedir socorro judicial y se pueden hacer efectivas su cumplimiento de oficio.

Es decir la administración pública se aleja del procedimiento judicial y puede ejercer su propio procedimiento, sus propias resoluciones y estas podrán de la misma forma ser cumplidas de forma obligatoria.. (Guerrón, 2005)

La Administración Pública

La República del Ecuador, en virtud de la Constitución del 2008, es un Estado Constitucional de derechos y garantías. En relación a ello, Zavala plantea que la Constitución nace para un Estado de derechos fundamentales, que cuenta con sus efectivas garantías y condicionan la validez y vigencia de todo el ordenamiento normativo

nacional, no solo en cuanto a la forma de producción de sus preceptos, sino en lo que a sus contenidos se refiere. (Egas, 2011)

De allí que en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Es necesario recalcar que la Administración Pública ejerce su actividad, denominada potestad administrativa, por medio de una sucesión de actos, o actividades que se conocen como procedimiento administrativo. El procedimiento administrativo es definido como una exigencia constitucional, pues es una auténtica garantía que la actuación de las potestades de las administraciones públicas: la expropiación, la disciplinaria, la de policía, la sancionatoria, la de imposición, entre otras, no lesione los derechos fundamentales de los ciudadanos. (Izurieta, 2018)

¿Existen vulneraciones de derecho o abusos en el proceso coactivo?

Ante esta interrogante, se puede verificar que muchas personas mantienen inconformidades con los procedimientos coactivos con muchas empresas entre ellas CNT y CNEL, pues alegan abusos y arbitrariedades que afectan el debido proceso y la esencia misma de este procedimiento, alejándose de lo que establece la ley.

La administración pública, entre la que se incluyen la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT) y la Superintendencia de Compañías, me da la impresión de que para dar miedo y tener un cobro “ilegal” efectivo usan las palabras “juicio coactivo”, que es el procedimiento que aplican para que las personas naturales o jurídicas extingan las supuestas obligaciones.

Cuando he podido revisar las notificaciones de las medidas cautelares que es previamente a la orden de pago, hacen un abuso del derecho, ordenan retener en exceso lo supuestamente adeudado, ordenan sin tener facultad la prohibición de salida del país.

Parece que los servidores públicos encargados de cobrar y los abogados que actúan de secretario en el proceso, no se han dado cuenta o

no quieren aplicar el procedimiento especial de cobro por la vía coactiva que indica el Código Orgánico Administrativo, siendo una de ellas el requerimiento a las que están obligadas a cumplir, que consiste en la notificación al deudor con el título de ejecución para que pague en una forma voluntaria y con la advertencia de que de no hacerlo se le iniciará la coactiva; al no hacerlo el proceso es nulo.

No hay una atención adecuada por parte de estos servidores, no atienden los pedidos que los supuestos “deudores” presentan; violan el principio constitucional del derecho a la defensa y al debido proceso.

Como profesional del derecho, pienso que este abuso llevará a los perjudicados que han sido objeto de un cobro por medio de la fuerza presentar demandas contra el Estado, por su responsabilidad extracontractual; quien responde por el daño, subsidiariamente la entidad estatal que efectuó la coactiva y también el servidor público por su acción, que de producirse la indemnización, sobre este burócrata recaerá el derecho de repetición (devolver al Estado lo que este pagó al agraviado por un proceso coactivo mal llevado) (Triviño, 2019)

De igual forma el diario El Comercio (2017) refleja:

La opción de coactivas en instituciones del Estado, viola principios jurídicos universales, de que no se puede ser juez y parte a la vez, y el de ser considerado culpable hasta no demostrar lo contrario, esto nos priva de todo derecho a la defensa, así estas instituciones siempre van a fallar a su favor, tal como es el caso que les voy a explicar.

En 1985 terminé la construcción de un condominio, en Guayaquil en la esquina de un centro comercial, uno de los condóminos, solicitó dejar el medidor, y que ellos se harían cargo, y así lo hicieron hasta octubre del 2012, que dejaron de pagar el servicio durante 34 meses el CNEL, inexplicablemente no les cobra, ni corta el servicio, tampoco retira el medidor, los multa dos veces por conexiones clandestinas, nunca pagaron, acumulan deuda de USD 2 159,22.

Aunque el medidor estaba a mi nombre como constructor, era un medidor de servicios, en áreas comunes, no servía a ningún apartamento, la Ley de Propiedad Horizontal Art 3, lo define como parte de los –bienes comunes del Condominio - y el Reglamento a la Ley Art 12c, prohíbe que el medidor sea retirado sin que antes, todos los condóminos, cancelen la totalidad del valor adeudado.

El uso del medidor determina su categoría; pero el CNEL me debitó el valor total en mi cuenta de ahorros. Este es un caso doloso que amerita un juicio colusorio, pero no sería práctico, primero porque excedería el valor de la multa, y segundo porque el ex Presidente amenazaba con destituir a todo juez que falle contra una Empresa del Estado, el dolo se ampara en el anonimato. Que la prensa y asambleístas independientes, investiguen manejos oscuros en CNEL.

Legislación Comparada

La ejecución coactiva en la legislación peruana.

En primer lugar, en la normativa administrativa de la legislación peruana, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 El principio de razonabilidad es el que se invoca en este artículo, lo que es un limitante de poder para que el Estado no se extralimite con el tipo de mecanismos que tienen las instituciones públicas en su labor de recuperación de cartera. Pero también existen medios que expresa como la ejecución subsidiaria, la multa coercitiva y la compulsión sobre las personas, medios que son de carácter forzoso.

La ejecución coactiva en la legislación boliviana

La regulación de la ejecución coactiva está dada en el Código Procesal Civil boliviano y por la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal sobre lo cual se destaca que el cobro coactivo es tratado como un medio para la ejecución forzosa de determinada conducta, la doctrina expresa que este tipo de mecanismos no busca la declaración de un derecho si no que el juzgador busca la aplicación de la normativa en base a una emisión de un título de crédito, lo cual hace que la administración busque que se satisfaga el interés en la recuperación de cartera por servicios o productos ofrecidos.

La ejecución coactiva en la legislación colombiana

En Colombia la cobranza por medio de la vía coactiva la define de forma específica Corte Constitucional de la República de Colombia, en donde se sustentan varias normas que recogen este tipo de procedimiento.

Existen entidades públicas que tiene jurisdicción sobre este proceso pero no se evidencian abusos o exageración del ejercicio del poder en estas instancias.

Sin embargo si existe algún tipo de desacuerdo o conflicto generado a partir de este tipo de procedimiento entonces la vía para el reclamo y solución a este conflicto seria la vía judicial a fin de que se respete el derecho al debido proceso y lleven a cabo todos los principios procesales que garantizan una defensa adecuada.

En este punto es claro le proceso coactivo, la forma de funcionar, que nace a partir de una jurisprudencia y que establece el límite que debe tener todas las instituciones públicas, basadas en el debido proceso para evitar el abuso y la arbitrariedad el mismo que no dista del sistema procesal ecuatoriano. (Garzón, 2019)

La ejecución coactiva en la legislación ecuatoriana

El Código Orgánico Administrativo (2017) establece:

Art. 261.- Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley.

La determinación de responsabilidades derivadas del control de recursos públicos que realiza la Contraloría General del Estado se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

El ejercicio de la potestad de ejecución coactiva una vez que se ha declarado prescrito, acarreará la baja del título de crédito.

La caducidad del procedimiento de ejecución coactiva acarreará la baja del título de crédito.

Art. 262.- Procedimiento coactivo. El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva. En caso de falta o

impedimento le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el empleado recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el empleado recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva.

Si las rentas o impuestos se han cedido a otro, por contrato, la coactiva se ejercerá a petición de la o del contratista por la o el respectivo funcionario, quien no podrá excusarse sino por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con la o el contratista o la o el deudor. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Por su parte el Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP (EP E. E., 2018), manifiesta:

Art. 3.- Ejercicio de la potestad coactiva y subrogación.- El procedimiento coactivo se ejercerá privativamente por el Empleado Recaudador de la "CNEL EP" o quien haga sus veces.

El procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito, que se respaldará en títulos ejecutivos; catastros y cartas de pago legalmente emitidos; asientos de libros de contabilidad, registros contables; y, en general, en cualquier instrumento público que pruebe la existencia de la obligación.

La o el Empleado Recaudador no podrá iniciar el procedimiento coactivo sino fundado en la orden de cobro, general o especial, legalmente transmitida por la autoridad correspondiente. Esta orden de cobro lleva implícita para la o el Empleado Recaudador, la facultad de proceder al ejercicio de la coactiva. (Código Orgánico Administrativo, 2017)

Art. 18.- El área de Coactiva puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente las medidas cautelares, siendo éstas el embargo, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes.

Para adoptar una medida cautelar, la o el empleado recaudador no precisa de trámite previo.

La o el deudor puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando, a satisfacción del área de Coactiva, una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento.

El área de Coactiva remitirá la póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato a la Dirección Administrativa Financiera, la misma que llevará un control exhaustivo de los vencimientos de los plazos de las pólizas o garantías bancarias. (EP E. E., 2018)

Antecedentes relacionados con el tema

Con la entrada en vigencia del nuevo Código Orgánico Administrativo (2017), se evidencia un procedimiento que, vista desde el punto de vista legal, tiene la finalidad de ejercer los cobros a las entidades estatales y/o públicas ejerciendo la coacción, es decir los llamados procedimientos coactivos.

Esto ha dado paso a que las empresas que tienen por mandato legal la jurisdicción coactiva, impulsen de oficio, procesos entre los cuales muchos de ellos poseen vicios que empañan la seguridad jurídica y el mismo debido proceso.

Sin embargo, lo peor aparece cuando se trata de las medidas cautelares, a decir de la retención de los fondos, de esos fondos en donde los ciudadanos perciben su mensualidad, su salario, su sueldo, el mismo que es inembargable por mandato constitucional, por ende esta norma que permite esa retención carece de eficacia jurídica sin embargo sigue vigente en algunos textos legales.

Métodos a emplear para la búsqueda y procesamiento de los datos e informaciones

Métodos a emplear

- **Inductivo.** - Permite razonar sobre el conocimiento de casos particulares a lo general, para destacar lo común en los fenómenos individuales y establecer conclusiones generales sobre los hechos que ocurren en torno a los procedimientos coactivos
- **Deductivo.** – A través del conocimiento general del tema, se realizarán inferencias deductivas, para establecer conclusiones particulares del caso concreto.
- **Método Analítico-Sintético.** - Brindará la posibilidad de analizar la información obtenida, para establecer características entre los elementos de la realidad.
- **Método Histórico-lógico.** - Permitirá estudiar la trayectoria de los acontecimientos, e investigar el funcionamiento y desarrollo del fenómeno, así como el cambio de normativas en relación al procedimiento coactivo.

Técnicas a emplear

- **Encuestas.** – Dirigidas a profesionales del derecho y conocedores de la problemática.

Población y muestra

La población está constituida por los 1500 abogados inscritos en el Foro de Abogados de la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos (2020) y la muestra que se tendrá será de 206 personas en general para dicha investigación, según la aplicación de la fórmula siguiente.

Cálculo de la Muestra

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

Dónde:

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

E = Límite aceptable de error maestro que, generalmente cuando no se tiene su valor, suele utilizarse un valor que varía entre el 1% (0,01) y 9% (0,09), queda a criterio del encuestador, suele utilizarse una constante de 0,05.

La fórmula del tamaño de la muestra se obtiene de la fórmula para calcular la estimación del intervalo de confianza para la media, la cual es:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{0,005^2(2500 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{1500}{7,2475} = 206$$

n= 206 (Tamaño de la Muestra)

Diagnóstico del Problema

Con la vigencia de la Constitución de la República de Ecuador (2008), el Ecuador pasa de ser un Estado Constitucional, a un Estado Constitucional de Derechos, se fundamenta en la base de principios creados para garantizar el pleno goce de los derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Esto genera que los derechos que se encuentran en la Carta Magna son de estricto cumplimiento y las normas infraconstitucionales deben estar supeditadas al texto constitucional.

Como es sabido la Norma Suprema establece: La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

¿Por qué entonces es permitido a la empresa CNEL E. P., retener los fondos de personas o congelar las cuentas cuando estas cuentas son las que sirven para la mayoría –si no es todos- poder recibir su salario?

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL
DERECHO INSCRITOS EN EL FORO DE ABOGADOS DE LOS RÍOS**

1. ¿Conoce sobre el procedimiento coactivo en Ecuador?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	206	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

De las 206 personas encuestadas, todas dicen conocer sobre el procedimiento coactivo en el Ecuador.

2. ¿Considera abusiva la norma que permite la retención de los fondos en los procedimientos coactivos?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todas las personas consideran un abuso la retención de los fondos en los procedimientos coactivos, por atentar contra precepto constitucional.

3. ¿Conoce usted el Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todas las personas dicen conocer el Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP, por medio del cual se ejerce la jurisdicción coactiva esta empresa pública.

4. ¿Considera inadecuada e inconstitucional el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todos los encuestados consideran inconstitucional el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP.

5. ¿Considera que se debe reformar el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todos los encuestados concuerdan con que debe reformarse el Art. 18 del Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Acción Coactiva Por Parte De La Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional De Electricidad CNEL EP.

6. ¿Alguna vez ha sido perjudicado o ha patrocinado a algún perjudicado por la retención de fondos en un proceso coactivo en la empresa CNEL EP?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	100	49
b) No	106	51
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Entre los encuestados, un 49 % ha patrocinado un proceso coactivo en CNEL EP, quienes hacen referencia a la falta de diligencia dentro de la misma institución, aducen además que en muchas ocasiones el coactivado termina siendo una persona que jamás ha mantenido deudas con esta empresa sino que por el contrario ha sido víctima de falsificación de documentos y/o firmas.

7. ¿Cree usted que la reforma planteada va a mejorar el funcionamiento de la empresa y será un beneficio para los ciudadanos?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todos los encuestados consideran que la reforma será un beneficio para los ciudadanos y obligará a los servidores de la empresa a ser más diligentes y evitar anomalías procedimentales.

8. ¿Cree usted que la jurisdicción coactiva en Ecuador vulnera derechos?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todos los encuestados consideran que la jurisdicción coactiva vulnera derechos por estar sus procedimientos contrarios a lo que establece la Constitución.

9. ¿Cree usted que las empresas deben tener jurisdicción coactiva?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	103	50
b) No	103	50
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

En criterios divididos, los encuestados consideran por una parte que las empresas no deben tener jurisdicción coactiva sino más bien una sola entidad debe manejar estos asuntos y por otra parte están de acuerdo con los procedimientos coactivos seguidos por las empresas públicas.

10. ¿Cree usted que la jurisdicción coactiva en Ecuador ha sido mal aplicada?

RESPUESTAS	TOTAL	
	CANTIDAD	%
a) Si	206	100
b) No	0	0
TOTAL	206	100

- **Análisis:**

Todos los encuestados consideran que la jurisdicción coactiva ha sido mal aplicada, a partir de las medidas cautelares que muchas veces terminan limitando el derecho del ciudadano, cuando al final del proceso – largo, por cierto- se verifica que el ciudadano coactivado no ha mantenido deuda alguna y todo fue consecuencia de un mal manejo de documentación dentro de la misma empresa.

Determinación del conflicto

El primer caso de consulta se refiere al de la pareja formada por Javier Benalcázar y Efraín Soria, en el cual la Corte de Pichincha preguntó si la opinión consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que se emitió por pedido del Estado de Costa Rica en que se permite el matrimonio de personas del mismo sexo, es de obligatorio cumplimiento para el Ecuador, sin la necesidad de reformar la Constitución y las leyes.

El otro caso de consulta de Rubén Salazar y Carlos Verdesoto, se da tras la negativa del Registro Civil de casarlos, presentan una acción de protección; la Unidad Judicial preguntó si las leyes secundarias, es decir, el artículo 81 del Código Civil y el 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles son discriminatorios; si están cumpliendo los principios de igualdad y no discriminación al solo permitir el matrimonio para parejas de distinto sexo.

Sobre el primero de los casos, el tribunal señala que se votó a favor en base a "la luz de normas constitucionales favorables a la igualdad de la persona y que rechazan todo tipo de discriminación", así como la "Opinión Consultiva" de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En el segundo caso, Sentencia N°10-18-CN/19, la corte va más allá y señala que "la decisión declara la **inconstitucionalidad** del artículo 81 del Código Civil y el artículo 52 de la ley de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Adicionalmente, dispone que la Asamblea Nacional reconfigure la institución del matrimonio para que se dé un trato igualitario a las personas del mismo sexo".

Los cuatro magistrados que votaron en contra en ambos casos, consideraron que la vía adecuada "para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo, es el procedimiento de reforma constitucional que le compete a la Asamblea Nacional".

Las dos consultas son de distintas parejas y preguntas, pero apuntaban a lo mismo. En la primera, el juez ponente Ramiro Ávila solo dio paso al matrimonio en ese caso puntual.

En la segunda, Sentencia N°10-18-CN/19, el juez ponente Alí Lozada incluyó la expresión *erga omnes*; es decir, de obligatorio cumplimiento para todos.

Fundamentación Legal

El artículo 424 de la constitución 2008 de Ecuador refiere que, La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otro del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica, por tanto, todas las normas del ordenamiento jurídico deben aplicarse de acuerdo a las disposiciones de la Constitución que es la norma máxima por la cual se rigen los demás estamentos jurídicos.

PROPUESTA

Nombre de la propuesta

Reforma al Art. 18 del Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Acción Coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad.

Objetivos

- Generar un procedimiento de cobro sin generar derechos

- Ofrecer garantías de defensa al ciudadano

- Eliminar la retención de fondos como medida cautelar

Elementos que la conforman

- **Estado de Derecho.**- el Ecuador se constituye en un Estado de Derecho, donde su máximo texto jurídico es la Constitución en esencia garantista de derechos, permitiendo que todas las personas gocen de derechos inalienables establecidos en la Constitución y garantizando que todos somos iguales, que nadie puede ser discriminado por ninguna condición que menoscabe o anule el ejercicio de sus derechos, legalmente protegidos de acuerdo al régimen jurídico imperante que presenta normas rectoras para su actuación.
- **Supremacía de las normas.** - la Constitución de la República de Ecuador 2008, establece que la Constitución es la norma suprema y que todas las disposiciones legales deben adecuarse a la Constitución, y de existir un conflicto entre normas deberá resolverse de acuerdo a la de mayor jerarquía, es decir la Constitución.
- **Principio de Legalidad.** - en un Estado de derecho se respeta el principio de legalidad, su actuación estatal, se limita en la Constitución.

Propuesta de solución al problema

PROPUESTA

EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 314, incisos primero y segundo de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado la prestación del servicio público de energía eléctrica bajo principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad, velando que sus tarifas sean equitativas y establecerá su control y regulación;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP se creó mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 suscrito el 13 de marzo de 2013, subrogándose en todos los derechos y obligaciones de CNEL CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD S. A., sociedad que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la empresa pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP);

Que, mediante Resolución No. GG-RE-137-2013 del 20 de marzo de 2013, se resolvió la creación de las Unidades de Negocio: CNEL EP- Unidad de Negocio Esmeraldas, CNEL EP - Unidad de Negocio Manabí, CNEL EP Unidad de Negocio Santo Domingo, CNEL EP - Unidad de Negocio Guayas - Los Ríos, CNEL EP - Unidad de Negocio Los Ríos, CNEL EP - Unidad de Negocio Milagro, CNEL EP Unidad de Negocio Santa Elena, CNEL EP - Unidad de Negocio El Oro, CNEL EP - Unidad de Negocio Bolívar y CNEL EP - Unidad de Negocio Sucumbíos; que en sesión de Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, se aprobó la fusión por absorción de la Empresa Eléctrica Pública Guayaquil EP por la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014 de fecha 25 de septiembre de 2014 se dispuso la creación de la Unidad de Negocio Guayaquil, como áreas administrativo - operativas de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL

EP, en las cuales se desarrollarán las actividades y prestará los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, el artículo 43, último inciso de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE) concede a las empresas eléctricas de distribución y comercialización la jurisdicción coactiva para el cobro de las acreencias relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general;

Que, la Disposición General Cuarta de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) establece que las empresas públicas tienen jurisdicción coactiva para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o consumidores. La ejercerán de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico Administrativo (COA);

Que, el artículo 11, numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP) señala como atribución del Gerente General ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP antes CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A. aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, para desarrollar eficientemente sus actividades;

Que, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP antes CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A en sesión celebrada el 7 de mayo del 2010, mediante Resolución No. 001/2010 conoció y aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Acción Coactiva el mismo que fue codificado el 3 de diciembre del 2013.

Que, en consideración de la vigencia del Código Orgánico Administrativo (COA), publicado en el Registro Oficial Suplemento 31, de 7 de julio de 2017, se ha podido evidenciar la necesidad de expedir el presente cuerpo normativo, acorde con la nueva legislación que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

En uso de las atribuciones que le confiere La Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), ésta Gerencia General, resuelve:

REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA POR PARTE DE LA EMPRESA ELECTRICA PÚBLICA ESTRATEGICA CORPORACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP

Artículo 1.- Refórmese el Art. 18 de la siguiente manera:

Art. 18.- El área de Coactiva puede disponer, en la misma orden de pago o posteriormente las medidas cautelares, siendo éstas el embargo, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar bienes, una vez que el coactivado haya conocido sobre el inicio del proceso coactivo.

Sim el coactivado alega falsificación de documentos, no se aceptarán las medidas cautelares y de haberlas se suspenderán, hasta que se resuelva el trámite de falsificación de documentos o firmas.

Para adoptar una medida cautelar, la o el empleado recaudador debe haber notificado el inicio del proceso coactivo al activado.

La o el deudor puede hacer que cesen las medidas cautelares presentando además de una póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato, por el valor total del capital, los intereses devengados y aquellos que se generen en el siguiente año y las costas del procedimiento, la denuncia por falsificación de documentos o firmas.

El área de Coactiva remitirá la póliza o garantía bancaria, incondicional y de cobro inmediato a la Dirección Administrativa Financiera, la misma que llevará un control exhaustivo de los vencimientos de los plazos de las pólizas o garantías bancarias

Conclusiones:

La jurisdicción coactiva debe llevarse a cabo protegiendo los derechos de las personas, el debido proceso, seguridad jurídica, sin exceder en su jurisdicción y precautelando los procedimientos establecidos para el efecto.

Como se evidenció en el desarrollo del trabajo que existen muchas deudas que, por falsificación de documentación, se incoan contra personas que desconocen de aquello, sin embargo so pretexto de la jurisdicción y el procedimiento coactivo se retienen fondos de las cuentas de las personas que jamás han tenido una relación contractual con CNEL.

Por lo que es indispensable salvaguardar los derechos de las partes más allá de solemnidades y procedimientos y buscar el mecanismo que permita a las personas tener una mayor protección sobre sus bienes, a fin de que se eviten vulneraciones en contra de los derechos.

En tal razón, la reforma que se plantea dentro de la presente investigación tiende a mejorar el desempeño de la ley en defensa de los derechos de las personas y evitar daños y abusos procedimentales.

Bibliografía

Sentencia N.0 151-14-SEP-CC, No. 0119-12-EP (Corte Constitucional 2014).

Ab. Jorge O. Baquerizo Minuche, L. A. (2018). *La Jurisdicción Coactiva Vs. El Principio Constitucional De Unidad Jurisdiccional*.

Alexy, R. (1989). LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA . *LA TEORÍA DE LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA* .

Arbelae, A. M. (01 de Junio de 2020). Foro de Abogados. (J. Moreira, Entrevistador)

Cabanellas, G. (2013). *Diccionario Juridico*. Quito: Heliasta.

Comercio, D. E. (04 de Junio de 2017). *El Comercio*. Obtenido de El Comercio:
<https://www.elcomercio.com/actualidad/bloqueo-cuentas-banco-moratoria-empresaspublicas.html>

Constituyente, A. (2008). Constitución de la República de Ecuador. Montecristi, Ecuador: Lexis.

Constituyente, A. N. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador.

Ecuador, D. (2020). *Derecho Ecuador*. Obtenido de
<https://www.derechoecuador.com/derecho-constitucional-a-la-defensa>

Egas, Z. (2011). En Z. Egas, *Lecciones de Derecho Administrativo* (pág. 210).

EP, E. E. (11 de Septiembre de 2018). *Reglamento Sustitutivo Para El Ejercicio De La Accion Coactiva Por Parte De La Empresa Electrica Publica Estrategica Corporacion Nacional De Electricidad Cnel Ep*. Guayaquil, Ecuador.

EP, G. G. (2018). *Reglamento Sustitutivo para el Ejercicio de la Accion Coactiva por parte de la Empresa Eléctrica Publica Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL*. Ecuador.

G, J. O. (07 de Julio de 2017). *Diario El Comercio*. Obtenido de
<https://www.elcomercio.com/cartas/coactivas-abusivas-cnel-cartas-direccion.html>

- Garzón, M. Á. (Diciembre de 2019). *El Debido Proceso En El Procedimiento De Ejecución Coactiva*. Ambato, Ecuador.
- Guerrón, D. J. (24 de Noviembre de 2005). *Derecho Ecaudor*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-coactiva-iquestjuicio-o-procedimiento-administrativo>
- Izurieta, D. N. (Abril de 2018). *La Potestad Coactiva De La Administración En El Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano*. Guayaquil, Ecuador.
- Luis, C. P. (26 de Agosto de 2016). *Análisis jurídico de la coactiva en Ecuador ¿Juicio o trámite administrativo?* Guayaquil, Ecuador.
- Nacional, A. (19 de Octubre de 2010). *Codigo Organico Organizacion Territorial Autonomia Descentralizacion COOTAD*. Ecuador.
- Nacional, A. (2015). COGEP. *Código Orgánico General de Procesos*. Ecuador.
- Nacional, A. (Julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Ecuador.
- Nacional, A. (07 de Julio de 2017). *Código Orgánico Administrativo*. Quito, Ecuador.
- Ordoñez, J. D. (2017). El Procedimiento De Cobranza Coactiva Como Manifestacion De La Potestad De La Administracion Publica De Ejecucion Forzosa De Sus Actos . *Themis*, 44-49.
- Ramírez, M. A. (2018). *El Debido Proceso*.
- Triviño, M. B. (03 de Octubre de 2019). *Diario El Universo*. Obtenido de <https://www.eluniverso.com/opinion/2019/10/03/nota/7544890/proceso-coactivo-abuso-instituciones>